

blico a los principios de eficiencia y economía, así como una gestión de personal poco adecuada para el cumplimiento de los objetivos de este Organismo, por lo que valora negativamente la gestión del Consejo de Seguridad Nuclear en las áreas administrativa, económica y financiera.

II. La Comisión requiere al Tribunal de Cuentas para que éste exija del Consejo el cumplimiento de los siguientes puntos, dando cuenta a la Comisión, en el plazo de seis meses, de su grado de cumplimiento:

1.º Adaptación de la contabilidad del Consejo al plan general de contabilidad pública, aprobado por Orden ministerial de Hacienda de 14 de octubre de 1981, tendiendo a la implantación de la contabilidad analítica, con la estructura contenida en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de septiembre de 1983.

2.º Elaboración urgente de un inventario valorado y actualizado del patrimonio del Consejo.

3.º Establecimiento de mayor rigor en el desarrollo documental de la contabilidad, introduciendo libros-registro que agrupen cronológicamente los documentos.

4.º Estricta adecuación de la justificación de los documentos.

Los gastos de comida deberán explicitar las circunstancias y causas que los originan, sujetando a un mayor rigor esta práctica.

5.º Clarificación de las funciones y situaciones de todas las personas que prestan sus servicios en el Consejo, incardinándolas en una estructura orgánica y satisfaciendo sus retribuciones por el presupuesto del Consejo.

6.º Las funciones del Consejo no pueden en absoluto delegarse en Empresas privadas. Únicamente en los casos estrictamente necesarios cabrá contratar con éstas los actos materiales en que se traducen dichas funciones; reservándose el Consejo la dirección y control de aquellas operaciones y observándose en la contratación—siempre que sea posible—los principios de concurrencia y publicidad. Realizando, en todo caso, los controles necesarios que aseguren la ausencia de irregularidades en dichas Empresas en temas como registro, fiscalidad, incompatibilidad, etc.

7.º Resulta conveniente y urgente, por razones de economicidad la ubicación del Consejo en un edificio propio que reúna las condiciones necesarias de espacio y seguridad, incluso con la posibilidad de su adquisición.

8.º Es necesaria la adecuación de las pólizas de seguros sobre los bienes del Consejo a los verdaderos riesgos a los que éstos se encuentran expuestos.

9.º Es conveniente el mejoramiento de la estructura administrativa y en general el desarrollo de los mecanismos de recaudación de la tasa por servicios prestados por el Consejo, disminuyendo el plazo de ingreso efectivo en el Organismo al mínimo posible.

III. La Comisión insta al Tribunal de Cuentas para que emita informe de ampliación en el que se precisen: a) Si de la presente fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos al Tesoro Público y su eventual cuantía. b) Los preceptos legales que se hayan infringido en su gestión por el Consejo de Seguridad Nuclear.

IV. El informe y conclusiones, así como las propuestas de resolución que se aprueben en esta sesión, se remitirán a las Comisiones del Congreso y Senado, que han de analizar las Memorias semestrales que el Consejo de Seguridad Nuclear ha de elevar a las Cámaras.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1984.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Leopoldo Torres Boursault.

16259

**RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe del Tribunal de Cuentas sobre adquisición por RENFE de acciones de «Unión de Benisa, S. A.» (aprobada en la sesión de 22 de mayo de 1984).**

I. La Comisión advierte que en el informe elaborado por el Tribunal de Cuentas sobre adquisición de acciones de «Unión de Benisa, S. A.», por RENFE no aparece ningún dato en el que se haga referencia a que dicha operación figurara en el PAIF de RENFE de los ejercicios de 1979, 1980 y 1981, ni a la autorización del Ministerio de Hacienda, conforme a lo establecido en el capítulo III de la Ley General Presupuestaria.

II. Dadas las consecuencias negativas para el Tesoro Público que ha tenido la forma en que se efectuó la valoración de las acciones de «Ubesa», la Comisión insta al Tribunal de Cuentas para que emita informe de ampliación en el que se precise:

a) Si de la fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos para el Tesoro Público, así como su eventual cuantía.  
b) Los preceptos legales que se hayan infringido por los órganos fiscalizados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1984.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Leopoldo Torres Boursault.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16260

**CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1984 por la que se ratifican los Estatutos de la Asociación de Cautión Agraria (ASICA).**

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 4 de julio de 1984, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10587, segunda columna, artículo 21, dice: «... ASICA tenga que hacer frente a las mismas en virtud del afianzamiento efectuado, podrán tener...», debe decir: «... ASICA tenga que hacer frente a las mismas en virtud del afianzamiento efectuado, podrán perder...».

En la página 10588, primera columna, artículo 26, g), dice: «... y dar destino al activo restante del acuerdo...», debe decir: «... y dar destino al activo resultante de acuerdo...».

En la página 10588, columna segunda, artículo 35, d), dice: «... para su presentación a la Junta, ...», debe decir: «... para su presentación a la Junta General, ...».

En la página 10589, segunda columna, artículo 40, d), dice: «... ante Juzgados ordinarios o especiales y ante toda clase de oficinas, autoridades y Corporaciones, confiriéndose...», debe decir: «... ante Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante toda clase de oficinas, autoridades y Corporaciones, confiriéndoles...».

En la página 10590, primera columna, artículo 49, dice: «... con su firma, la del Presidente y de los socios...», debe decir: «... con su firma, la del Presidente y la de los socios...».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16261

**ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se crea la Medalla del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.**

Excmos. Sres.: El Instituto Hispano-Arabe de Cultura, Organismo autónomo del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuyo fin es revalorizar y fomentar los vínculos entre España y los países árabes y defender la cultura común al mundo hispánico y al mundo islámico, fue creado en 1984 por acuerdo de la Junta de Relaciones Culturales del indicado Departamento.

Hasta 1982 el Instituto complementó la acción de la Dirección General de Relaciones Culturales. En ese año fue clasificado como Organismo autónomo, promulgándose en 1974 la Ley que le confiere su actual estructura y organización.

Aunque esta Ley se refería exclusivamente a las relaciones entre España y el mundo árabe, el Reglamento de 13 de junio de 1978, que desarrolla aquella norma legal, amplió el área geográfica de actuación del Instituto a los países islámicos.

Transcurridos casi treinta años desde su creación, el Instituto Hispano-Arabe de Cultura cuenta ya con una tradición y una experiencia que se reflejan en el continuo aumento de sus actividades, en su importante labor de publicaciones y en la ampliación de sus contactos y de su colaboración con las instituciones españolas y árabes interesadas en el campo de la cultura y la cooperación.

En esta labor existen personas físicas o jurídicas que han colaborado de modo notable en pro de los objetivos para los que el Instituto fuera creado. Parece aconsejable, por ello, crear una distinción que sirva para resaltar dicha ayuda y expresar el agradecimiento del Organismo hacia tales personas.

En su virtud, y habiendo recibido los asesoramientos procedentes, vengo a disponer:

Primero.—Se crea la Medalla del Instituto Hispano-Arabe de Cultura para premiar la labor de las personas físicas o jurídicas que hayan colaborado de modo notable en pro de los objetivos para los que el Instituto Hispano-Arabe de Cultura fue creado.

Segundo.—La medalla constará de tres categorías: de oro, de plata y de honor.

La medalla de oro será concedida a las personas de sobresaliente prestigio nacional o internacional y que hayan prestado extraordinarios servicios a las relaciones hispano-árabes.

La medalla de plata se destinará a las personas o Entidades que hayan contribuido de modo notable a aquellas mismas relaciones.

La medalla de honor distinguirá a las personas que, por los servicios prestados al Instituto, sean acreedoras a la misma.

Tercero.—La medalla, de forma redonda y de seis centímetros de diámetro, llevará en su anverso el símbolo del Instituto constituido por el jarrón árabe de La Alhambra y en su reverso